Expediente: **709/26**
Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ SANCHEZ JOSE FELIX Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30715572318221 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ALBORNOZ, MIRTA GRACIELA-DEMANDADO
90000000000 - SANCHEZ, JOSE FELIX-DEMANDADO

JUICIO: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ SANCHEZ JOSE FELIX Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 709/26 SALA III -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala III

ACTUACIONES N°: 709/26

H106133130969

Autos: "PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ SANCHEZ JOSE FELIX Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO" - Expte: 709/26 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2026

Sentencia Nro. 73

Y VISTO :

Para resolver el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte actora, y;

CONSIDERANDO :

La parte actora presenta recurso de apelación en subsidio en contra del proveído del 19 de marzo de 2026 que dispone: *"Atento al estado del proceso, previo a todo trámite y a los fines de dictar sentencia en forma, acompañe la actora copia del Documento Nacional de Identidad de los demandados* ***SANCHEZ JOSÉ LUIS*** *y* ***ALBORNOZ MIRTA GRACIELA****, a los fines de su debida individualización. Notifíquese digitalmente"*.

Critica que lo solicitado, sólo produce un retroceso procesal innecesario en el cobro de la multa y por tanto un perjuicio al derecho de cobro de su parte, lo que le causa un agravio irreparable por ser un requerimiento arbitrario y no esencial del juicio ejecutivo.

Agrega que tanto su contenido, como su forma y el contexto material en el cual ha sido dictado, evidencian arbitrariedad y por tanto, un vicio procedimental sancionado con la nulidad absoluta, además de los agravios a su parte en relación al principio de legalidad, al debido proceso y el derecho de defensa.

Por todo ello, solicita se modifique el decreto dictado por el inferior.

Radicados los autos en esta Sala y firme la providencia del 06 de abril de 2026, los presentes autos se encuentran en condiciones de dictar sentencia.

De la compulsa de las actuaciones del juicio, se observa que la parte actora inicia demandada de cobro ejecutivo de pesos en contra del Sr. José Félix Sánchez y Mirta Graciela Albornoz, como consecuencia de la multa impuesta por el Centro de Mediación Judicial ante su inasistencia injustificada en a la audiencia del 15 de diciembre de 2023 en los autos "Alexia Odana Osvaldo c/ Albornoz Mirta Graciela s/ Daños y Perjuicios".

Del escrito de interposición de demanda surge que la parte actora indica que la acción se encuentra dirigida en contra del Sr. José Félix Sánchez y la Sra. Mirta Graciela Albornoz, indicando únicamente como datos de los demandados su domicilio real.

Al respecto, el art. 417 inc. 2 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en adelente CPCC, dispone: "*Escrito de demanda. El escrito de demanda deberá ser sucinto y deberá contener:*

2. Respecto del demandado: El nombre, apellido, documento nacional de identidad o constancia única de identificación tributaria, el domicilio real y el electrónico si se conociere y cualquier otro dato que permita su individualización. Si se demandara a personas jurídicas se indicarán iguales datos que los requeridos para el demandante, en la medida que sean conocidos".

De lo expuesto, se desprende que el decreto recurrido no se encuentra ajustado a las disposiciones exigidas por el artículo antes mencionado, ya que aquel ordena a la parte actora acompañar copia del DNI de los demandados, cuando lo que debería haber dispuesto es que denuncie el DNI de los mismos.

Por lo expuesto, se hará lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte actora, en contra del proveído del 19 de marzo de 2026, el que se revoca, en consecuencia, se provee en sustitutiva: *"Atento al estado del proceso, previo a todo trámite y a los fines de dictar sentencia en forma, y conforme lo normado por el art. 417 inc. 2, denuncie la parte actora el DNI de los demandados Sr. José Félix Sánchez y la Sra. Mirta Graciela Albornoz, a los fines de su correcta individualización".*

Sin imposición de costas en esta Instancia por no mediar contradictorio (art. 62 *in fine* del CPCC).

Por ello,

RESOLVEMOS :

I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte actora, en contra del proveído del 19 de marzo de 2026, el que se revoca, en consecuencia, se provee en sustitutiva: *"Atento al estado del proceso, previo a todo trámite y a los fines de dictar sentencia en forma, y conforme lo*

normado por el art. 417 inc. 2, denuncie la parte actora el DNI de los demandados Sr. José Félix Sánchez y la Sra. Mirta Graciela Albornoz, a los fines de su correcta individualización".

II) SIN COSTAS como se considera.

HAGASE SABER

LUIS JOSE COSSIO RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.